



1 REPERTORIO N° 853 - 2020

2 K.C.G.

3

4

ACTA Y ESTATUTOS

5

6

DE

7

8

FUNDACION VIDA INDEPENDIENTE CHILE

9

10

11

12 En Santiago, Republica de Chile, a veinticinco de febrero de

13 dos mil veinte, ante mí, **PATRICIO HERNAN CATHALIFAUD MOROSO,**

14 Abogado Notario Público de la Duodécima Notaria de Santiago,

15 con oficio y domicilio en calle Teatinos número trescientos

16 treinta y uno, comparece doña **JIMENA ELVIRA LUNA BENAVIDES,**

17 chilena, soltera, ingeniera civil industrial, cédula de

18 identidad número quince millones quinientos cincuenta y dos mil

19 quinientos ochenta y cuatro guión tres, con domicilio en

20 Catedral mil cuatrocientos dos, departamento setecientos trece,

21 comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredito su identidad

22 con la cedula respectiva, y expone, que viene en reducir a

23 escritura pública la siguiente acta: "**ESTATUTO DE FUNDACIÓN**

24 **VIDA INDEPENDIENTE CHILE** En Santiago de Chile a seis de enero,

25 del año dos mil veinte, siendo las diez horas, en Plaza de

26 Armas S/N, comuna Santiago y en presencia del Ministro de Fe

27 Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad

28 de Santiago, designado por decreto secc. Segunda número

29 trescientos sesenta y siete de fecha veintisiete de febrero del

30

N° 556868  
\$ 40.000

1 año dos mil doce, se procede a celebrar la sesión constitutiva  
2 de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación  
3 de lo estatutos que rigen esta organización, a la que comparece  
4 doña JIMENA ELVIRA LUNA BENAVIDES, NACIONALIDAD CHILENA,  
5 ESTADO CIVIL SOLTERA, PROFESION INGENIERA CIVIL INDUSTRIAL,  
6 CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD quince millones quinientos  
7 cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro guión tres,  
8 DOMICILIO CATEDRAL mil cuatrocientos dos DEPARTAMENTO  
9 setecientos trece, SANTIAGO manifestando su voluntad de  
10 constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro,  
11 denominada "**FUNDACIÓN VIDA INDEPENDIENTE CHILE**". **TITULO I Del**  
12 **Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase  
13 una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por  
14 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código  
15 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte  
16 mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en  
17 la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace  
18 y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la  
19 Comuna de Santiago; Ciudad de Santiago de la Región  
20 Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y  
21 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.  
22 Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN**  
23 **VIDA INDEPENDIENTE CHILE**". Artículo Tercero: El objeto de la  
24 Fundación será la promoción del derecho de las personas con  
25 discapacidad y personas mayores, a vivir de forma autónoma e  
26 independiente y a ser incluido socialmente, en los ámbitos  
27 culturales, recreacionales, comunitarios, deportivos,  
28 educacionales, laborales y de salud, con especial enfoque en  
29  
30

**PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO**  
**Notario Público**  
**Décimo Segunda Notaria**  
**Teatinos N° 331 Fono 2695 4370**  
**notariacathalifaud@gmail.com**



1 mujeres con discapacidad. Para la consecución del objeto se  
2 desarrollarán: Uno. Actividades de difusión y divulgación de  
3 los derechos de las personas con discapacidad o personas  
4 mayores, especialmente respecto a su autonomía y a vivir una  
5 vida independiente. Dos. Asesorías y consultorías en inclusión  
6 social de personas con discapacidad, accesibilidad universal y  
7 tecnologías de asistencia. Tres. Programas y proyectos  
8 innovadores en temas de discapacidad, envejecimiento, autonomía  
9 y vida independiente. Cuatro. Capacitaciones a organizaciones  
10 interesadas en inclusión social de personas con discapacidad en  
11 ámbitos de vida independiente, accesibilidad, tecnologías de  
12 asistencia, salud, educación, trabajo y empleo, cultura y  
13 deporte. Cinco. Investigación, estudios y publicaciones en  
14 relación a la promoción de la vida independiente de personas  
15 con discapacidad o personas mayores. Seis. Transmitir  
16 conocimientos y habilidades a personas en situación de  
17 discapacidad y personas mayores que permita aportar en el  
18 desarrollo de su autonomía. Siete. Desarrollar bienes,  
19 productos o servicios que resuelvan la necesidad de autonomía y  
20 vida independiente de personas con discapacidad o personas  
21 mayores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que  
22 se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus  
23 recursos de la manera que decidan sus órganos de  
24 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo  
25 deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar  
26 su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá duración  
27 indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El  
28 patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un  
29  
30

1 millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar  
2 a la Fundación en un plazo de noventa días contados desde la  
3 inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin  
4 Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El  
5 patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y  
6 derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de  
7 pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el  
8 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:  
9 a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los  
10 frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las  
11 herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que  
12 ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o  
13 privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los  
14 recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán  
15 aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes  
16 reglas: Uno. Actividades administrativas, comunicacionales y  
17 logísticas necesarias para llevar a cabo el objeto de la  
18 Fundación. Dos. Pago de bienes y servicios contenidos en los  
19 programas y proyectos destinados a las personas beneficiarias.  
20 Tres. Pago de remuneraciones de personal para llevar a cabo el  
21 objeto de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los  
22 recursos serán personas determinadas de acuerdo a los  
23 siguientes criterios: Uno. Personas con discapacidad Dos.  
24 Persona mayores. Tres Familiares de personas con discapacidad y  
25 personas mayores. Cuatro. Mujeres y niñas con discapacidad  
26 **TITULO III De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La  
27 Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su  
28 cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con  
29  
30



1 sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un  
2 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio  
3 durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser  
4 designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus  
5 cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio  
6 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los  
7 miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que  
8 perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren  
9 de asistir por cualquier medio, por más de seis meses  
10 consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización  
11 especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del  
12 Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad  
13 física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del  
14 Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En  
15 caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el  
16 cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la  
17 mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del  
18 Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que  
19 falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones  
20 que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones  
21 del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,  
22 disminuyera el número de directores impidiendo la formación del  
23 quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el  
24 Fundador quien designará los Directores que sean necesarios  
25 para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio,  
26 en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada  
27 año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de  
28 Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá  
29  
30

1 designar de entre sus miembros a las personas encargadas de  
2 desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará  
3 sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que  
4 acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones  
5 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la  
6 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus  
7 miembros; o cuando lo solicite el Fundador o el Presidente del  
8 Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo  
9 electrónico a las direcciones registradas por los directores en  
10 la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar  
11 el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la  
12 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la  
13 reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo  
14 Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el  
15 Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus  
16 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.  
17 En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del  
18 Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y  
19 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de  
20 actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por  
21 todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su  
22 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá  
23 hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá  
24 mantener permanentemente actualizados los registros de  
25 directores, autoridades y miembros que prevean los presentes  
26 estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y  
27 atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar  
28 porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la  
29  
30

**PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO**  
**Notario Público**  
**Décimo Segunda Notaria**  
**Teatinos N° 331 Fono 2695 4370**  
**notariacathalifaud@gmail.com**



1 Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las  
2 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas  
3 que acuerden y las que requiera la organización administrativa  
4 interna de la Fundación, el Presidente, o en uno o más  
5 Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y  
6 aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado  
7 funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones  
8 Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de  
9 los miembros Colaboradores que se trata el Título IV. Artículo  
10 Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes  
11 de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,  
12 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean  
13 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que  
14 la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar  
15 bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y  
16 tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y  
17 posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar  
18 cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de  
19 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar  
20 contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes  
21 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de  
22 depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar  
23 talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar  
24 cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y proponer  
25 prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y  
26 protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera  
27 otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos  
28 especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar  
29  
30

1 seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el  
2 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a  
3 la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar  
4 las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la  
5 organización administrativa interna de la institución;  
6 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y  
7 condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,  
8 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a  
9 los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera  
10 otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y  
11 firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar  
12 donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario,  
13 concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o  
14 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,  
15 y en general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la  
16 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto:  
17 El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación,  
18 la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
19 demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente  
20 no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona  
21 para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando  
22 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de  
23 cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
24 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero,  
25 casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de  
26 otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán  
27 deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial  
28 y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las  
29  
30



1 reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del  
2 Directorio y d) Velar por el fiel cumplimiento de los  
3 estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe  
4 colaborar permanentemente con el Presidente en todas las  
5 materias que a éste le son propias, correspondiéndole el  
6 control de la constitución y funcionamiento de las comisiones  
7 de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o  
8 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el  
9 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las  
10 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de  
11 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del  
12 Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la  
13 terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El  
14 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las  
15 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a  
16 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la  
17 correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción  
18 de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá  
19 coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los  
20 miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la  
21 Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean  
22 encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe  
23 respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o  
24 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que  
25 designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador.  
26 Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la  
27 contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios,  
28 encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las  
29  
30

1 cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá  
2 también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con  
3 el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el  
4 Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o  
5 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que  
6 designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador.

7 **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo: El  
8 Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros  
9 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o  
10 privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se  
11 comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la  
12 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.

13 La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico  
14 alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El  
15 Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el  
16 parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos  
17 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con  
18 derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su  
19 vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados  
20 al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros  
21 Colaboradores exceda los diez, éstos formarán una Comisión que  
22 deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el  
23 Directorio podrá remitir sólo a título informativo la  
24 Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V**

25 **Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador  
26 conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las  
27 atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo  
28 Vigésimo Tercero: Ante imposibilidades transitorias o ausencias  
29  
30



1 prolongadas por más de tres meses, el Fundador podrá delegar  
2 sus facultades en el Presidente del Directorio. En caso de  
3 fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del  
4 Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el  
5 último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la**

6 **Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

7 Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus  
8 estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos  
9 tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión  
10 extraordinaria citada especialmente para este efecto, y siempre  
11 contando con la aprobación expresa del Fundador. Los estatutos  
12 de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe  
13 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la  
14 modificación resulte conveniente al interés fundacional.

15 Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su  
16 disolución sólo con el voto conforme del Fundador si se  
17 encontrara vivo o de dos tercios, a lo menos, de los miembros  
18 del Directorio, si es que el Fundador estuviese fallecido, en  
19 una sesión extraordinaria citada especialmente para este  
20 efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la  
21 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad  
22 jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada  
23 Fundación de Osteogénesis Imperfecta Chile (FOICH).

24 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se  
25 designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento  
26 de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho  
27 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos  
28 estatutos, que estará integrado por las personas que a  
29  
30

1 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años  
2 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro  
3 Civil e Identificación: Nombre: Boris Eduardo Araos Cancino  
4 Número de RUT: diez millones novecientos cuarenta y seis mil  
5 setenta y nueve guión seis Firme: firma ilegible y huella  
6 digital. Cargo en el Directorio: Presidente. Nombre: María Paz  
7 Domínguez Sánchez Número de RUT: doce millones ochocientos  
8 cincuenta y tres mil ochocientos veinticuatro guión cero Firme:  
9 hay firma ilegible y huella digital. Cargo en el Directorio:  
10 Vicepresidenta Nombre: Javiera Paola Garrido Astudillo. Número  
11 de RUT: quince millones quinientos seis mil doscientos cuarenta  
12 y siete guión nueve. Firme: hay firma ilegible y huella. Cargo  
13 en el Directorio: Secretaria. Nombre: Loreto de Los Ángeles  
14 López Muñoz Número de RUT: quince millones seiscientos sesenta  
15 y cinco mil setecientos setenta y seis guión K. Firme: hay  
16 firma ilegible y huella. Cargo en el Directorio: Tesorera  
17 Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña  
18 Jimena Elvira Luna Benavides, con domicilio en Catedral mil  
19 cuatrocientos dos, departamento setecientos trece, comuna de  
20 Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo  
21 el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación,  
22 facultándolo para aceptar las modificaciones que las  
23 autoridades competentes estimen necesario o conveniente  
24 introducirles y, en general, para realizar todas las  
25 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de  
26 esta Fundación. Además, se confiere poder amplio para realizar  
27 diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención  
28 del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos  
29  
30



1 que corresponda. Hay firma ilegible Jimena Elvira Luna  
2 Benavides número de Rut quince millones quinientos cincuenta y  
3 dos mil quinientos ochenta y cuatro guión tres. Doy Fe del acto  
4 y autoriza las firmas seis enero dos mil veinte. En todas las  
5 hojas Hay timbre de Mauricio Oros Bravo Ministro de Fe I.  
6 Municipalidad de Santiago Ley número veinte mil quinientos".-  
7 conforme con el Acta que he tenido a la vista y devuelta a la  
8 interesada.- En comprobante y previa lectura, firma la  
9 compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-



14 JIMENA ELVIRA LUNA BENAVIDES



18 PATRICIO HERNÁN CATHALIFAUD MOROSO  
Notario Público  
19 Duodécima Notaria de Santiago



10  
11  
12  
13  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

UTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART 404  
INCISO. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

